

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia negativa promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción del Burgo de Osma, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de San Leonardo acordó en 21 de Octubre de 1893 requirir á cuantas personas hubieran sido multadas por D. Mariano Sanz Miguel, Alcalde que había sido del expresado pueblo, á fin de que se acreditara el hecho de haberse cobrado á varios vecinos de la villa diferentes cantidades en metálico, que les fueron exigidas por infracción de los bandos de policía y buen gobierno cantidades de las que, no sólo no se había entregado el papel correspondiente á los multados, sino que tampoco aparecían como entradas en los libros de Intervención, del tiempo en que había desempeñado la Alcaldía el referido Sanz Miguel:

Que recibida declaración á varias personas, el Alcalde remitió las diligencias al Juez de instrucción del partido, por el cual se practicaron las diligencias que estimó oportunas, constando entre ellas una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Leonardo y visada por el Alcalde, expresando que en el archivo de la Secretaría aparece, entre otros documentos, un padrón ó libro sin coser, el que contiene providencias impuestas á varios vecinos por infracción de los bandos de policía rural, libro que principia con una providencia impuesta el 31 de Marzo de 1891, y termina con otra impuesta á Lorenzo Ayuso en 7 de Abril de 1893, y expresa las que se impusieron en 1892, añadiendo que la mayor parte de las providencias se hallan sin

firma del Alcalde, del multado ni del Secretario; no apareciendo en el expediente papel de pagos, y constando también en la causa una certificación del Juez municipal del referido pueblo de San Leonardo, manifestando que en el archivo del Juzgado no aparece expediente alguno referente á haber pasado el ex Alcalde D. Mariano Sanz al Juzgado municipal multa ninguna por contravención de los bandos de policía rural y buen gobierno para su exacción:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio fiscal, á quien oyó al efecto, fundándose en que existía una cuestión previa, se inhibió á favor de la Administración mientras por ésta no se decidiera la cuestión previa, consistente en examinar si las multas impuestas por el Alcalde que fué de San Leonardo, D. Mariano Sanz, lo fueron con arreglo á las facultades que á dicha Autoridad atribuye la ley Municipal, pudiendo las resoluciones administrativas que sobre ese punto se dictaren influir en el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar; el Juez citaba los artículos 77 y 114 de la ley Municipal, los Reales decretos de 19 de Octubre de 1890, el de 8 de Septiembre de 1887, en sus artículos 3.º y 4.º, los artículos 3.º, 46 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y los Reales decretos de 18 de Abril de 1892 y 11 de Febrero de 1893:

Que remitida la causa al Gobernador civil de la provincia, esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, acordó devolver al Juzgado las diligencias expresadas, requiriéndole para que las continuara en la forma determinada por los artículos 2.º y 28 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897. Fundándose el Gobernador en que, si bien cuando los hechos denunciados como punibles criminalmente y realizados por funcionarios administrativos, lo han sido dentro del círculo de las atribuciones de éstos, corresponde á la Administración examinar si existe extralimitación y abuso que se supone, pues entonces de lo que la última resolución depende el fallo de los Tribunales y surge la cuestión previa, en el caso presente no se trata de la mayor ó menor legalidad de la providencia, ciertas ó supuestas impositivas de multas, legali-

dad que nadie discute, y que únicamente podía ser objeto de decisión administrativa, sino que lo que dió motivo al sumario, según se hacía constar en el auto, es el hecho concreto de haber cobrado D. Mariano Sanz, en metálico, varias multas, á cuyo importe no se dió la debida aplicación; en que á los caracteres de delito que reviste el acto expresado, no había nunca de afectar cualquiera resolución gubernativa que se dictare examinando aquél, y que, por tanto, tampoco podría influir en el fallo de los Tribunales, puesto que ya sean legales ó ilegales las providencias impositivas de multas, puntos sobre el que la Administración estaría llamada á decidir, siempre quedaría en pie, sin que cambiase la naturaleza del hecho ó hechos objeto de la denuncia; en que es innegable que los hechos pueden constituir un delito definido y penado en el Código, y que no existe cuestión previa administrativa, pues los casos resueltos en los Reales decretos citados por el Juez no tenía analogía con el de que se trata, toda vez que allí lo discutido era si las Corporaciones ó Autoridades locales se habían excedido ó no en el uso de las atribuciones que invocaron al adoptar las providencias y acuerdos tachados de ilegales, lo cual no sucede en el presente caso, donde tenían más aplicación doctrinas contrarias al criterio que sustenta el Juzgado; el Gobernador se fundaba en las mismas disposiciones citadas por el Juez, además en dos Reales decretos de competencia y en los artículos 2.º y 28 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto inhibiéndose en favor de la Administración del conocimiento del sumario mientras que no se decida la cuestión previa, fundándose en que los hechos que resultan del expediente gubernativo y del sumario se reducen á que el denunciado, cuando ejerció el cargo de Alcalde de San Leonardo, exigió y cobró multas á varios vecinos del pueblo por infracción de los bandos de policía y buen gobierno, y que esas multas se cobraron en metálico sin que ingresaran en los fondos municipales; en que mirado el asunto bajo este doble aspecto, es indudable que existe una

cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, sin lo cual no pueden decidir los Tribunales, puesto que á la Administración corresponde determinar si el ex Alcalde de San Leonardo denunciado se atemperó ó no á las facultades que atribuye á los Alcaldes la ley Municipal; en que es evidente asimismo la existencia de la cuestión previa administrativa, puesto que á la Administración corresponde examinar si las multas impuestas por el Alcalde lo fueron con arreglo á la facultad que le concede la ley Municipal, pudiendo las resoluciones administrativas que se dicten sobre ese punto influir en el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar; en que los Jueces de instrucción son los llamados á sostener las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en el período de sumario; el Juzgado citaba varias decisiones de competencia; el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el 10, 14 y 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 77 y 114 de la ley Municipal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la cuestión de competencia negativa de inhibición, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone que las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gasto y arresto de un día

por duro, en caso de insolvencia. Para la exacción de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 186 y 188. El Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia. Contra la imposición gubernativa, puede el multado reclamar conforme al art. 187:

Visto el art. 114 de la misma ley, que atribuye al Alcalde único ó al primero donde haya más de uno: primero, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo si fuese necesario por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77 y arresto por insolvencia.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional, consiste en determinar si el Alcalde de San Leonado obró ó no con arreglo á la ley al exigir determinadas multas en la forma en que lo hizo, según la denuncia de que se trata:

2.º Que á la Administración corresponde determinar sobre ese punto, y además sobre si se dió ó no á las cantidades recaudadas el destino que debía dársele con arreglo á la ley:

3.º Que mientras no se resuelva por la Autoridad administrativa sobre dicho punto, existe una cuestión previa que impide que los Tribunales entiendan en el asunto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 15 Enero 96)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Real orden

Ilmo. Sr.: La repetición de los disturbios promovidos por los estudiantes de las Universidades de Madrid, Granada, Barcelona y otros puntos, dando lugar á que tenga que intervenir en ellos la fuerza pública, con riesgo indudable de los alborotadores y daño de los intereses generales de la Nación, han impresionado el ánimo del Gobierno obligándole á tomar una severa disposición. El Gobierno de S. M., actualmente empeñado en la defensa estricta del Derecho de gentes que pudiera traducirse en daño de los intereses de la Nación española, no puede consentir que en su propio territorio se intente violarlo, disminuyendo la razón que le asiste con respecto á la representación y á los símbolos de naciones extranjeras que mantienen relaciones amistosas con España, cuando dichas representaciones y dichos símbolos deben considerarse sagrados en todas las naciones civilizadas, aun suponiendo el triste caso de existir un estado de guerra.

Por tales motivos, con caracter temporal, y solo mientras dure la noble pero imprudente excitación que las circunstancias producen en los estados juveniles é irreflexivos; el Gobierno de S. M. ha resuelto suspender los cursos en las Universidades de Barcelona, Granada y Madrid, en el Instituto de San Isidro y Escuela de Veterinaria de esta Corte. Al adoptar esta dolorosa determinación, encarga á las Autoridades de las ciudades donde radican los establecimientos de enseñanza suspendidos el mayor rigor, así en la custodia de los edificios como en la represión instantánea y enérgica de cualquiera perturbación que del orden público pueda producirse.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Ministro de Fomento queda autorizado para suspender en todo el Reino cualquier otro Establecimiento docente que esté en circunstancias análogas á los suspendidos.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1896.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de ayer.)

## Gobierno Civil

### Junta provincial de extinción de langosta

Terminada la época en que han de realizarse los trabajos consiguientes á destruir el gérmen de la plaga de langosta que ocasionó daños de consideración á la agricultura de esta provincia, en la primavera última, es deber mío consignar el celo demostrado por la Junta provincial de extinción que tengo la honra de presidir, y que á la actividad é interes que en tan laudable obra, han puesto todos los Vocales que la forman, secundados por el personal facultativo de la misma, se debe que la campaña actual haya superado en éxitos á cuantas se han llevado á cabo con el objeto que la Junta persigue, al extremo de haberse conseguido lo que hasta ahora pareció irrealizable ó sea la escarificación de las dehesas que posee el Ministerio de la Guerra en los términos municipales de Vicálvaro y los Carabanchales, y que fueron siempre los principales focos de infección.

A conseguir tan laudable propósito, han contribuido también importantes propietarios de terrenos adhesados poniendo el interes personal en beneficio de la agricultura de su región y autoridades locales que trabajando con verdadero celo, han secundado las órdenes de la Junta provincial en pró de los intereses agrícolas de sus administrados. Con cuantos se encuentran en este caso, y á su debido tiempo cumpliré gustoso el deber de expresarles la gratitud de este Gobierno, y hacer públicos sus nombres, para que sea imitado tan provechoso ejemplo por todos los agricultores.

Por desgracia, tan laudables propósitos no han sido secundados en algunas localidades, ya negando en absolu-

to los Alcaldes la existencia de terrenos infestados en sus respectivos términos municipales, favoreciendo así los intereses de propietarios de dehesas que ante el pequeño perjuicio que puedan sufrir los pastos, en nada se preocupan por las grandes pérdidas que han de ocasionarse al cultivo; ya obligando á cumplir la ley á unos y protegiendo con su silencio á otros, que por la importancia de su hacienda, deberían estar obligados en primer término á cumplir lo prescrito en beneficio de todos.

La Junta provincial que ateniéndose á la ley ha previsto estos casos, toda vez que no podía evitarlos si las autoridades locales hacían ineficaz su importantísimo trabajo, con el silencio á la negativa, me ha propuesto las medidas que deben tomarse con unos y otros si al llegar la época de la avivación, resultase patente la mala fé de los que no han secundado sus instrucciones; y la autoridad civil de la provincia, cumplirá el deber que la ley le impone castigando con toda la severidad á que se han hecho acreedores, los que hayan incurrido en esta falta.

Previendo la indicada Junta, que apesar de los trabajos realizados pudiera existir avivación de la plaga siquiera sea en pequeña proporción, en la primavera próxima, ha acordado que en todas las localidades donde se hicieron acotamientos por existir gérmen de langosta y á pesar de los trabajos que se hayan llevado á cabo para destruirlo, se consigne una cantidad prudencial para adquirir gasolina y en el momento que se note la avivación, acudir á destruirla, durante la época de mosquito, siendo los gastos que esto ocasiona á cuenta de los Propietarios y Alcaldes que hayan incurrido en falta por ocultar la existencia de la plaga, que sin perjuicio de la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por desobediencia á las órdenes de mi autoridad.

Con el objeto de que contribuyan al mismo fin, los pueblos que hayan realizado los trabajos de invierno, cumpliendo cuanto se les ha ordenado y en donde pudiera aparecer una pequeña mancha de insecto, cuyo gérmen hubiese pasado desapercibido al hacer los reconocimientos, la Junta propondrá á la Excelentísima Diputación provincial, la conveniencia de adquirir alguna cantidad de gasolina para facilitarla á dichos pueblos, aliviándolos con esto de los gastos que les ha ocasionado la destrucción de la plaga.

Madrid 4 de Marzo de 1896.—El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.

### Distrito Forestal de Madrid

#### Aprovechamientos. — Circular

Se previene á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia dueños de montes, que no han remitido aun las peticiones de aprovechamientos forestales para el próximo plan de 1896 á 97, á pesar de la circular inserta en el número 24 de este periódico oficial, que de no remitirlas en la primera quincena del mes de la fecha, les parará el perjuicio que pudiera irrogárseles, si la premura del tiempo no permitiera luego á este distrito, tener en cuenta

para la redacción de dicho plan, las peticiones que no se hubiesen elevado á su debido tiempo.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## Diputación Provincial

Ejercicio de 1895 á 96

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Febrero de 1896.

INGRESOS		Pesetas.
1	Rentas y censos.....	4.378 70
2	Portazgos y barcajes.	"
3	Donativos, legados y mandas.....	"
4	Repartimiento provincial.....	315.098 23
5	Instrucción pública..	"
6	Beneficencia.....	16.971 05
7	Ingresos extraordinarios.....	"
8	Arbitrios especiales..	"
9	Empréstitos.....	4.149 22
10	Enajenaciones.....	"
11	Resultas.....	3.825 65
12	Movimiento de fondos ó suplementos.....	1.000
13	Reintegros.....	"
	Existencia en fin del mes anterior.....	9.762 35
TOTAL.....		355.185 20
PAGOS		
1	Administración provincial.....	26.052 89
2	Servicios especiales..	12.422 47
3	Obras obligatorias...	9.917
4	Cargas.....	39.251 91
5	Instrucción pública..	2.166 97
6	Beneficencia.....	218.740 19
7	Corrección pública...	6.000
8	Imprevistos.....	2.000
9	Nuevos Establecimientos.....	505 66
10	Carreteras.....	26.403 49
11	Obras diversas.....	"
12	Otros gastos.....	3.373 40
13	Resultas.....	"
14	Movimiento de fondos ó suplementos.....	1.000
15	Ampliación.....	"
	Existencia en Caja...	347.833 98
	TOTAL.....	7.351 22
TOTAL.....		355.185 20

Madrid 29 de Febrero 1896.—El Depositario, Francisco Agustín.

## Comisión Provincial

Sesión de 28 de Febrero de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egózque.—Cesteros.—Beltrán.—Borrallo.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

REVISIÓN.—Reemplazo de 1895

Latina

25. Casimiro Agudo Quer.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

**Latina**

289. Enrique Villaescusa García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

**Inclusa**

8. Lorenzo Sánchez Granda.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

**Villa del Prado**

23. Carlos Martín de la Torre.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

**San Martín de la Vega**

5. Gabino Piedra Guijorero.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

**San Lorenzo**

5. Gregorio Fidel Aniceto Rodríguez Zamorano.—Se devuelve este expediente para su ampliación.

**San Sebastian de los Reyes**

3. Alfonso Esteban Montes.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

**Valdepiélagos**

3. Tiburcio Pascual Soria.—Se devuelve este expediente para su ampliación.

**Morata**

27. Andrés Roldán Martínez.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894 Congreso

3. Celestino Alvarez López.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

**Colmenar del Arroyo**

3. Juan Hernández Jiménez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893 Universidad

154. Manuel Fernández Hernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888 Hospital

154. Manuel Fernández Huertas.—Talla, 1'515 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

**Mozos de otras provincias**

REVISIÓN.—Reemplazo de 1896 Palencia.—Cisneros

Juan de Dios Urrutia Andrés.—Talla, 1'650 milímetros.

**Castellón.—Bechi**

Francisco Felú Ferrándiz.—Talla, 1'650 milímetros

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892 Cádiz.—Cádiz

Fermín Moreno Fernández.—Reconocido inútil.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras**

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de damas, el pago de los meses de Septiembre y Octubre del año 1894, á las amas de la provincia de Madrid que tengan expósitos de ésta Inclusa, se verificará en sus oficinas calle del Mesón

de Paredes, núm. 80, en los días 17 y 18 del corriente mes.

El día 17 de Marzo.—Alcalá, Getafe, Navalcarnero, Escorial y pergaminos sueltos.

El día 18 de Marzo.—Colmenar Viejo, Chinchón, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y la fé de vida del expósito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura Párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de aquella Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 2 de Marzo de 1896.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

**Delegación de Hacienda**

de la provincia de Madrid

En la Gaceta de hoy aparece inserto el Real decreto siguiente.

«En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Modesto Fernández y González, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con igual categoría y clase»

Lo que en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de la Administración Económica provincial de 5 de Agosto de 1893, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

**Ayuntamientos**

**Madrid  
Secretaría**

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal correspondiente á la 5.ª Sección de la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa y habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento que se provea por concurso, entre los que tengan establecida su oficina de farmacia, dentro de la demarcación del expresado distrito, según previene el art. 36 del Reglamento de la Beneficencia municipal, los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes y relación de méritos en esta Secretaría, por espacio de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, todos los no feriados de una á tres de su tarde.

Madrid 2 de Marzo de 1896.—El Secretario, F. Ruano

**Belmonte de Tajo**

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que se presenten y se crean justas y atendibles; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Belmonte de Tajo 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Felipe Campo

**Chozas de la Sierra**

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha hasta el 15 del próximo mes de Marzo, para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Chozas de la Sierra 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Fernando Palomino.

**El Berrueco**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, correspondiente al año próximo venidero de 1896 á 97, para oír reclamaciones.

El Berrueco á 27 de Febrero 1896.—El Alcalde, Lino Isabel.

**Las Rozas**

El apéndice al amillaramiento de riqueza contributiva de este distrito para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º del próximo mes de Marzo al 15 del mismo, según esta prevenido, para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Las Rozas 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Vicente Bravo.

**Quijorna**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el ejercicio próximo de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal.

Quijorna 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Luis Gallego.

El apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial de esta villa, para el ejercicio de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día 1.º de Marzo al 15 del mismo.

Quijorna 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Luis Gallego.

**Titulcia**

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de este municipio, para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Titulcia 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan García.

**Torres**

El apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y al público en la Secretaría de este municipio hasta el día 16 del actual, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Torres 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan López Soldado

**Villaconejos**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días contados desde la fecha del presente anuncio, el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1896 á 97, á fin de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, el cual pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaconejos á 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro de Blas.

**Villamanta**

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 60 del reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de 30 de Septiembre de 1885, el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles y de urbana, del próximo año económico de 1896 á 97.

Villamanta 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Núñez.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, en el concurso necesario de acreedores de D. Carlos Sánchez de Milla y Cedrún, se sacan á la venta en pública subasta, las siguientes fincas:

Plas. Cént.

Una tercera parte de casa, sita en la calle de Jijones, número 10 antiguo, 19 moderno, de la villa de Villarrubia de los Ojos, con acceso ó entrada también por la calle del Verde, que linda al Sur con Juan Manuel Rodríguez; Este calle del Verde; Oeste calle de Jijones, y Norte, con Vicente Fernández Bravo. Consta de dos pisos con varias habitaciones, corrales, cuadras, bodega, pajares y granero. La casa con sus corrales, etc., ocupa una superficie de 1.700 metros cuadrados, equivalente á 32.092 pies cuadrados. Toda la casa anteriormente descrita, arroja en la actualidad un valor de diez y nueve mil pesetas. La tercera parte es de seis mil seiscientos treinta y tres con treinta y tres céntimos..... 6.333 33

La mitad de un molino aceitero titulado «La Buena fé», en dicha villa, extramuros, proindiviso entre los hermanos D. Juan Francisco y León Antonio Sánchez de Milla. Consta de to-

do lo necesario para el uso á que se halla destinado, como son dos prensas, tinajones, rulos, etc., existiendo además dentro del perímetro cercado un huerto, ocupando la superficie de éste y de aquél un total de 4.060 metros cuadrados. Linda por la derecha con los caminos que van al Pozo de la Nieve y á Manzanares; izquierda, quifón de herederos de D. Antonio Vazquez, y por la espalda el citado camino de los Pozos de la Nieve. Dicho molino tiene su puerta á la carretera de Daimiel y se halla situado en la terminación de la calle Grande. Tasado en ocho mil quinientas pesetas . . . . . 8.500

Un quinto llamado «Raposero», en término de dicha villa, de 310 fanegas de tierra, en la dehesa del Grigüela, destinadas á pastos, de segunda clase, equivalentes á 199 hectáreas y cuatro áreas; que linda al Este con dehesa boyal, limitada por un carril que conduce desde la Puente del Conde á la senda del Carrascal, cruzando la Madre Chica; al Sur terrenos de particulares, algunos viñedos y el quinto de «Las Matillas»; al Oeste el quinto del «Rosalejo» y al Norte las «Halconas» y terrenos de particulares, que confinan con dicha Madre chica. Tasado en quince mil quinientas pesetas. . . . . 15.500

Un pedazo de tierra unido á dicho quinto en el indicado sitio del «Raposero», su cabida seis fanegas, ocho celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, 29 áreas, 30 centiáreas y 42 decímetros cuadrados. Linda por Este, Oeste y Norte con dicho quinto «Raposero», y Sur el carril llamado «Casa Luisa». Dentro de este terreno existe un corral con su cobertizo para albergar ganados, cuadras y viviendas de pastores, que ocupa una superficie de 400 metros cuadrados, lo que deja reducido el terreno á cinco fanegas y 10 celemines, de cuya superficie hay destinadas á huerta tres fanegas ó sea una hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas, con pozo, alberca y artefactos. Queda toda esta finca, incluso sus construcciones, tasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas. . . . . 3.250

Un quinto en mencionada villa, denominado «Los Cachones», del monte de la Rinconada, de 97 fanegas de superficie, equivalentes

á 62 hectáreas, 46 áreas y 37 centiáreas, con pastos de segunda calidad. Linda al Este con el camino del molino titulado «El Huevo»; Sur y Oeste monte de Doña Teresa Vital, y Norte D. Severiano Díaz. Queda tasado en la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas. . . . . 4.850

Un pedazo de tierra en dicho término y sitio llamado de «Fuente Amarguilla» anexo á dicho quinto, de 10 fanegas y 10 celemines, de segunda clase. Linda por Este y Sur con monte de Doña Teresa Vital; Oeste caminos de Molinacho y Grifón, y Norte antedicho quinto de «Los Cachones», del mismo caudal. Tasada esta finca en cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . . 450

Otro pedazo de tierra en dicho término y sitio, y también anexo al quinto de «Los Cachones», de seis fanegas de superficie, ó sean tres hectáreas, 86 áreas, 37 centiáreas y 17 decímetros cuadrados. Linda por el Este con tierra de Doña Manuela Carriazzo; Sur quinto de «Los Cachones», de este caudal; Oeste herederos de Julián Cervantes, y Norte con el quinto del «Rosalejo.» Esta tierra también está destinada á pastos de segunda clase. Tasada en doscientas ochenta pesetas. . . . . 280

Un plantío de dos fanegas y media de superficie, sitio denominado «Chaparral de Montallina», de caceres 2.550 cepas y 68 olivos. Linda al Este con viña y Olivar de Eugenio Beaumet; Sur otra de Rufino Ramirez; Oeste otra de Celedonio Casanova, y Norte la de Pantaleón Gómez de los Reyes. Tasado en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

Un pedazo de tierra destinado á cereales, en dicho término y sitios llamado «Anorias» ó «Arenal», de dos fanegas de superficie. Linda por el Este con tierra laborable de Mariano Villegas; Sur y Oeste carril que conduce á la Huerta de Cacho, y Norte tierra de Juan María Valdovinos. Es de segunda calidad y está tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

TOTAL. . . . . 39.563 33

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Daimiel, el día 8 de Abril próximo á las dos de su tarde, bajo las siguientes condiciones: 1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. 2.<sup>a</sup> Que para to-

mar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos inmuebles, á los que pueden hacer postura juntos ó separadamente. 3.<sup>a</sup> Que la adjudicación de los bienes, se hará libre de cargas al mejor postor. Y 4.<sup>a</sup> que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que gusten examinarlos.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1896. = V.º B.º = El Juez interino de primera instancia, Manuel Linares. = El actuario, Licenciado Manuel Cobos Canalejas.

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Angel Garcia y Garcia, hijo de Angel y Polonia, de veintiocho años, casado, con domicilio en la calle de Montealeón, 36, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca, regular usa barba y bigote, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Marzo 1896. = Mariano Pozo. = El Escribano, Rafael Gómez Corominas

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos de juicio de abintestato de Doña María Martín Laermanne, en los cuales se ha acordado en providencia del día de ayer la venta en pública subasta por segunda vez, término de diez días, y con la rebaja del 10 por 100, de los efectos siguientes:

	Pesetas
Una alfombra de lana tapiz, de tres metros 66 centímetros de largo, por dos metros 10 de ancho, que ha sido valorada en. . . . .	70
Otra idem también de lana, de tres metros 66 centímetros de largo, por tres 50 de ancho, que ha sido tasada en. . . . .	45
Y un armario de luna de madera castaño y roble, cuya luna tiene un metro 18 centímetros de alta, por 64 centímetros de anchura, y ha sido tasada en. . . . .	125
<b>Total. . . . .</b>	<b>240</b>

Dicha subasta tendrá lugar el día 24 de Marzo próximo y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de expresado Juzgado, sito en la calle del

General Castaños, núm. 1, y bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado á dichos efectos, deducido al 10 por 100 del precio marcado á los mismos:

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dichas sumas, sin cuyo requisito, no serán admitidos:

3.<sup>a</sup> Que los expresados efectos, se hallan de manifiesto en la calle de Eraso, número 7, hotel, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1896. = Vicente R. Valdés. = El Actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, á 27 de Febrero de 1896. = V.º B.º = R. Valdés. = El Actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

Habiendo quedado desierta la subasta del sobrante de las comidas de las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el día 16 del presente mes á las tres de la tarde, tendrá lugar nueva subasta, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Intervención de dicho Establecimiento. = El Director, Enrique Pérez Eserich.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1896. = El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

Regimiento infantería de Madrid número 72 Reserva

Los individuos de los reemplazos de 1882 y 1883, que cubrieron capo por distritos de Madrid ó que procedentes de otras provincias tienen acreditada oficialmente su domicilio en la Corte y no han recogido sus licencias absolutas, pueden hacerlo en la oficina Mayoría de esta Reserva, sita en Getafe calle de Toledo, núm. 6, pudiendo verificarlo todos los días de nueve á doce de la mañana; también pueden solicitarles sea entregada dicha licencia por conducto de la Zona de Reclutamiento de Madrid número 58.

Getafe 25 Febrero 1896. = El Coronel, Joaquín de la Escosura.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 312.320 pesetas por 1.783 imposiciones, de las cuales son nuevas 333, y se han satisfecho por capital é intereses 240.601 pesetas á solicitud de 541 imponentes, 206 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Marzo de 1896. = El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896. - Esc. Tip. del Hospicio